

000005

Resolución N° /018

Montevideo, 12 de noviembre de 2018

**VISTO:** El subsidio total o parcial previsto en el Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 para beneficiarios del servicio de Asistentes Personales (AP) del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC); -----

**RESULTANDO:** I) Que razones de buena administración y equidad horizontal en el otorgamiento del subsidio de la prestación motivan a la Administración a revisar las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios a fin de actualizar dicho subsidio a la situación real de los mismos;-----

II) Que dicha revisión fue encomendada a la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo (DINEM) y a la Secretaría Nacional de Cuidados (SNC), ambas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

III) Que en ocasión de la revisión referida se entiende necesario dotar a los beneficiarios alcanzados de previsibilidad y certeza respecto de los subsidios que les correspondieren;-----

**CONSIDERANDO:** I) Que dicho subsidio se determina en función de la capacidad de pago de los hogares y la carga de cuidados asociada, considerando todos los ingresos del hogar contemplados en términos per cápita, con base a la definición utilizada por el INE según establece el art. 24 del Decreto N° 117/016; -----

II) Que es cometido de la SNC establecer el subsidio al que el usuario tendrá derecho según la valoración de sus ingresos con la utilización de los instrumentos que a esos efectos determine, según establece el art. 2 Lit C) del referido Decreto; -----

III) Que asimismo, compete a la SNC velar por el uso eficiente de los recursos financieros que a tales efectos le asignen las normas presupuestales, acorde a lo dispuesto por el art. 2 Lit F); -----

IV) Que la revisión por la SNC de los subsidios otorgados se desprende del art. 17 literales C) y J) de la ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015;-----

V) Que por otra parte, existe la necesidad de reglamentación específica de las definiciones de cada uno de los Programas, Servicios y Subsidios, las condiciones de

acceso a los mismos, la gradualidad, y toda otra materia relativa a su creación e implementación acorde al art. 31 del Decreto N° 427/2016 de 27 de diciembre de 2016;---

**VI)** Que es un derecho de las personas en situación de dependencia recibir en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada con referencia a su situación de dependencia, servicios y prestaciones acorde a lo dispuesto por el art. 5 Lit. B) de la Ley N° 19.353 y el art. 10 Lit. C) del Decreto N° 427/2016;-----

**VII)** Que sin perjuicio de ello, son obligaciones de las personas usuarias del SNIC, suministrar toda la información que le requieran las autoridades públicas para valorar su grado de dependencia, así como informar sobre sus ingresos y situación patrimonial según establece el art. 6 de la Ley N° 19.353;-----

**VIII)** Que compete a la Junta Nacional de Cuidados (JNC) la aprobación de los criterios propuestos por la SNC a partir de lo dispuesto en el art. 13 Lit. B) de dicha Ley; -----

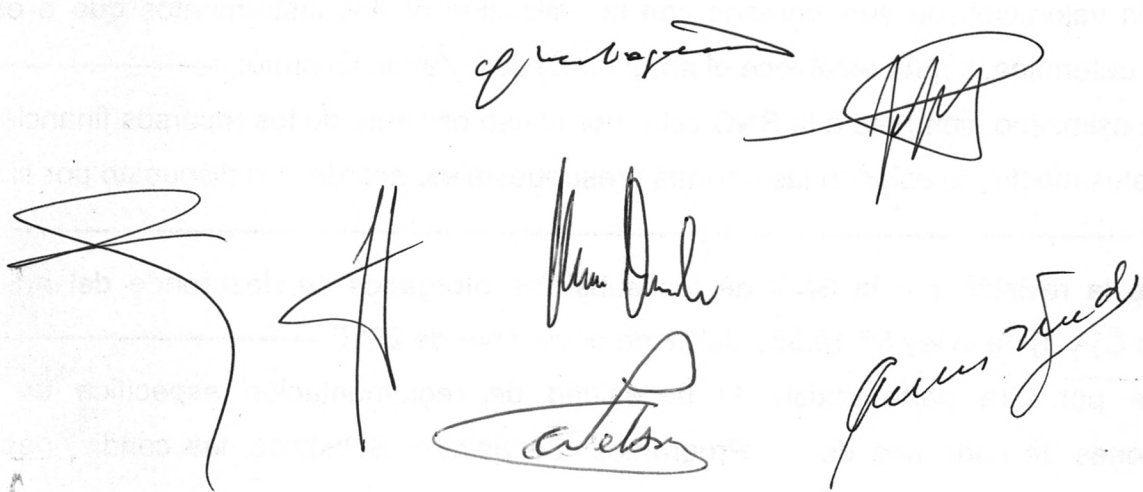
**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, Decreto 427/016 de 27 de diciembre de 2016, Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016, a lo informado y a lo precedentemente expuesto; -----

## LA JUNTA NACIONAL DE CUIDADOS

### RESUELVE

1°.- Aprobar los criterios de revisión de subsidios para beneficiarios de Asistentes Personales, propuestos en el informe elaborado por DINEM y SNC que se adjunta; -----

2°.- Comuníquese a la Secretaría Nacional de Cuidados para su implementación, notifíquese a los interesados y publíquese; -----



Handwritten signatures of the members of the Junta Nacional de Cuidados, including names like 'Marta Dada' and 'Cecilia'.